

## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (Valle), doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto No. 28

Rad.: 76-520-40-03-004-2019-00193-01

**Verbal-Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio**

### OBJETO:

Sería del caso resolver lo que en derecho corresponde en el asunto de la referencia de no ser porque al revisar el encuadernamiento encuentra este despacho la configuración de una causal de impedimento.

### ANTECEDENTES:

De conformidad con la documentación obrante en el infolio, se pudo establecer que para conocer de la Apelación de sentencia del proceso de la referencia, se asignó por reparto el asunto a este despacho, sin embargo, encuentra este juzgador que a la fecha de la admisión de la demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, el suscrito era el titular del Juzgado Cuarto Civil Municipal.

### CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que la figura jurídica del impedimento es un mecanismo jurídico encaminado a garantizar que las decisiones judiciales sean proferidas en un marco de total imparcialidad, independencia y transparencia; así las cosas de configurarse situación alguna que pueda dar lugar a una decisión que ponga en riesgo el recto entendimiento y aplicación del ordenamiento jurídico, se hace necesario que el funcionario que está llamado a dirimir el asunto manifieste tal circunstancia y se separe del conocimiento de esa causa.

El artículo 141 del Código General del Proceso, establece las causales de recusación que los magistrados jueces o conjuces deberán tener en cuenta para declararse impedidos tan pronto adviertan su existencia. En lo que interesa al presente asunto, el numeral segundo del artículo en mención dispone:

*“Son causales de recusación las siguientes:*

...

2. Haber conocido del proceso **o realizado cualquier actuación en instancia anterior**, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.

Así las cosas, debe tenerse en cuenta que el suscrito fue quien realizó la admisión de la demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio como titular del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira (V).

En virtud a lo anterior el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

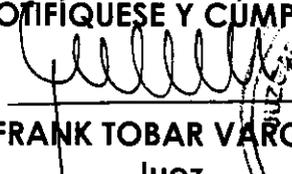
**RESUELVE:**

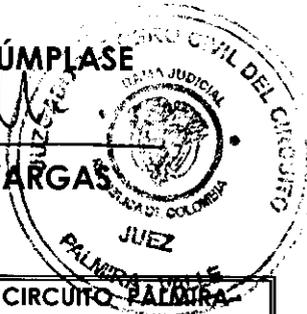
**PRIMERO: DECLARARSE IMPEDIDO** para actuar en el asunto de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REMITIR** las presentes diligencias al despacho Cuarto Civil del Circuito el cual le sigue en turno a este despacho, una vez quede en firme el presente proveído.

**TERCERO: REALÍCESE** las respectivas anotaciones en el sistema SIGLO XXI

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FRANK TOBAR VARGAS**  
Juez



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**VALLE**  
**SECRETARIA**

Palmira, (Valle) \_\_\_\_\_ Notificado por  
anotación en ESTADO No. 058 de la misma  
fecha.

  
**MARIA ALEXANDRA PERDOMO BERMEO**  
Secretaria